



Pasto, 08 de noviembre de 2024



NAR2024EE041782

Señor(A)  
**DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN**  
NINGUNA  
david.07math@gmail.com  
Cumbal, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: Resolución No. 6246  
Fecha del Acto Administrativo; 30 DE OCTUBRE DE 2024  
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO  
Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1<sup>o</sup>. NO REPONER la Resolución Nro. 4625 de 19 septiembre de' 2024, por medio de la cual DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.593.392, fue trasladado desde la Institución Educativa Divino Niño Jesús del Municipio de Cumbal (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), como docente de aula en el área de matemáticas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. ORDENAR señor DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.593.392, una vez quede en firme el presente acto administrativo, prestar el servicio como docente de aula en el área de matemáticas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N). ARTÍCULO 2<sup>o</sup>. RECHAZAR el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución Nro. Nro. 4625 de 19 septiembre del 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la del presente acto administrativo. ARTÍCULO 3<sup>o</sup>. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico [david.07math@gmail.com](mailto:david.07math@gmail.com) Celular: 3107113094. ARTÍCULO 4<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Hojas de Vida para lo de su competencia. ARTÍCULO 5<sup>o</sup>. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2024EE040527 del 30 de octubre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) señor(a) DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folios.

Atentamente,

**PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ**  
SECRETARIA (O)  
ATENCION AL CIUDADANO





Gobernación de  
**NARIÑO**

Secretaría  
de Educación

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ

Anexos: RESOLUCION 6246 30 DEOCTU 202420241108.pdf



 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6246  
( 30 OCT 2024

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4625 de 19 de septiembre del 2024

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 08 de octubre de 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que, el señor **David Salvador Alpala Canacuan**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.593.392, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución Nro. 4625 de 19 de septiembre del 2024, por medio de la cual es trasladado desde la Institución Educativa Divino Niño Jesús del Municipio de Cumbal (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), como docente de aula en el área de matemáticas.

El recurso que nos ocupa se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 4625 de 19 de septiembre del 2024, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>1</sup>, en virtud de la delegación realizada a través de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024, subrogada por el Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Contra la Resolución Nro. 4625 de 19 de septiembre del 2024, no procede recurso de apelación, dado que la misma se expidió en virtud de la figura de la delegación autorizada mediante la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024, subrogada por el Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA-.

El recurrente en su escrito de recurso expone su inconformidad con el acto recurrido con fundamento en los siguientes argumentos:

Primero: La Secretaria de Educación Departamental el día 6 de septiembre de 2024 mediante resolución 4269 me traslado a la institución educativa JOSÉ ANTONIO LLORENTE ubicada en la misma municipalidad de Cumbal, No obstante mediante resolución 4400 del 16 de septiembre de 2023 nuevamente ORDENA mi traslado a la institución educativa municipal DIVINIO NIÑO JESUS, y ahora mediante acto administrativo 4625 de 19 de septiembre del año en curso me vuelven a trasladar a la institución educativa JOSÉ ANTONIO LLORENTE.

Segundo: Resultado de las decisiones contenidas en las Resoluciones 4269 y la falta de reconocimiento de la Resolución 4400, el día jueves 19 de septiembre en las instalaciones del cabildo del resguardo indígena de Cumbal, la comunidad educativa manifestó su disgusto por las actuaciones realizadas por el gobernador al avalar mi traslado a la institución educativa JOSE ANTONIO LLORENTE, y es que el expresar de la comunidad se aplicó el enfoque diferencial de enseñanza en nuestros colegios con comunidad mayoritariamente indígena.

Tercero: Es de reconocer que rector de la institución educativa JOSÉ ANTONIO LLORENTE, tiene todo el derecho de solicitar docentes que por necesidad del servicio le

<sup>1</sup> En adelante SEDN

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

hacen falta, esto NO implica que los estudiantes de la institución educativa DIVINO NIÑO JESUS, queden desamparados y ya a punto de terminar su año lectivo, prosigan con un nuevo docente que no a tener la misma dinámica, no en el entendido de la capacidad del docente, sino en el entendido del que el aprendizaje es un proceso temporal dentro del cual existen relaciones interpersonales que a medida que pasa el año lectivo se entiende como se deba aplicar la pedagogía.

Cuarto: Para este caso en particular se debe tener en cuenta que los estudios técnicos de planta de personal que hace referencia el artículo 2.4.6.1.2.4 del decreto 1075 de 2015 es afectada por factores como: las particularidades regionales y locales, características socioculturales (...).

En consecuencia, el recurrente solicita:

1. Se sirva revocar la decisión contenida en la Resolución 4625 de septiembre 19 de 2024 la cual ordeno mi traslado al establecimiento educativo IEM JOSE ANTONIO LLORENTE del municipio de Cumbal, y CONSECUENTEMENTE se ORDENE mi pertenencia en la IEM DIVINO NIÑO JESUS del mismo municipio tal cual lo ordenaba la parte considerativa de la Resolución 4400 de septiembre 16 de 2024 y la decisión tomada en la asamblea general invitada por el resguardo indígena del gran Cumbal para el 19 de septiembre de 2024.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Lo anterior se ratifica a través del artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que: "Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

El artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 refiere que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tales condiciones, para efectos del traslado de un docente por necesidad del servicio debe acreditarse que se requiere del movimiento de uno o varios docentes para garantizar la continuación del servicio educativo en un plantel educativo.

Ahora, atendiendo a lo establecido en los artículos 55 a 63 de la Ley 115 de 1994, Decreto 804 de 1995 y demás normas especiales para el traslado de un etnoeducador indígena requiere que se radique en la secretaria de Educación Departamental el aval de la respectiva Autoridad Tradicional.

Ahora, entrando al caso en concreto se tiene que el traslado del recurrente hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), contó con AVAL suscrito por el Gobernando del Resguardo y la mayoría de los miembros de la Corporación del

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Cabildo Indígena de Resguardo del Gran Cumbal, el cual fue radicado ante la SED Nariño. En cuyo texto se consignó:

**RATIFICA EL AVAL:**

Al Maestro Indígena: DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.593.392, Expedida en Cumbal-Nariño, perteneciente al Resguardo Indígena del Gran Cumbal, quien presta sus servicios pedagógicos, educativos, sociales, culturales y comunitarios dentro del territorio y además se encuentra inscrito en el Censo Indígena de Resguardo, a quien se le otorga el AVAL para ser reubicado, por necesidad de servicio en el área de MATEMÁTICAS en el municipio de Cumbal, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE.

Con relación a la necesidad del servicio, se tiene que el 4 de septiembre de 2024, el señor rector de la Institución Educativa José Antonio Llorente, solicitó la reubicación de dos docentes, en los siguientes términos:

(...)

Solicito de manera respetuosa adelantar prioritariamente los actos administrativos de reubicación de los docentes: JOSE VICENTE CUAICAL VALENZUELA C.C. 87512606 Expedida en Cumbal y de DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN C.C. 1.088.593.392. Quienes fueron avalados por el Cabildo del Resguardo del Gran Cumbal, para su respectivo traslado. Esta solicitud prioritaria se realiza debido a que 360 estudiantes están sin el respectivo docente desde el 1 de agosto de 2024.

(...)

En concordancia con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal, en Sentencia de Tutela 2024-00192 del 17 de septiembre de 2024, dispuso:

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la educación de la comunidad educativa menor de edad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE ubicada en el municipio de Cumbal, reclamada por el accionante SEGUNDO AGUSTÍN CUASPUD GUAITARRILLA identificado con cedula de ciudadanía N° 87.510.360, en su condición de Rector de la Institución y vulnerados por DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR al DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, a través de su representante legal o quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias para la designación del docente en el área de ciencias sociales y **en área de matemáticas**, requeridos por la comunidad educativa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE ubicado en el municipio de Cumbal, realizando todas las gestiones necesarias para garantizar su nombramiento y posesión De las actuaciones citadas debe allegar informe ante este despacho, allegando los actos administrativos pertinentes.

En tales condiciones, resulta claro que el traslado del recurrente desde la Institución Educativa Divino Niño Jesús del Municipio de Cumbal (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N) se realizó con el propósito de satisfacer la necesidad del servicio en esta IE, cuya provisión fue además ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumbal en Sentencia de Tutela 2024-00192 del 17 de septiembre de 2024.

Así mismo, se tiene que la administración actuó dentro del marco de respeto de la autonomía de la comunidad indígena del Resguardo del Gran Cumbal; habida cuenta que respetó la determinación del docente a trasladar, expresada a través de las autoridades tradicionales mediante AVAL, oportunamente radicado ante la SED Nariño.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Adicionalmente, debe decirse que la reubicación del recurrente desde la Institución Educativa Divino Niño Jesús del Municipio de Cumbal (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), no involucra una afectación drástica de los derechos del docente o su núcleo familiar, ya que el traslado no implica que el recurrente deba cambiar su lugar de residencia, pues el plantel educativo de destino se encuentra ubicado dentro del perímetro del casco urbano del municipio de Cumbal, al igual que la institución de origen.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la Resolución Nro. 4625 de 19 septiembre del 2024, por medio de la cual DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.593.392, fue trasladado desde la Institución Educativa Divino Niño Jesús del Municipio de Cumbal (N) hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), como docente de aula en el área de matemáticas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. ORDENAR** al señor DAVID SALVADOR ALPALA CANACUAN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.593.392, una vez quede en firme el presente acto administrativo, prestar el servicio como docente de aula en el área de matemáticas en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO LLORENTE DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N).

**ARTÍCULO 2º. RECHAZAR** el recurso de apelación formulado en contra de la Resolución Nro. Nro. 4625 de 19 septiembre del 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al interesado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico [david.07math@gmail.com](mailto:david.07math@gmail.com) Celular: 3107113094.

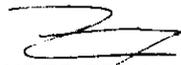
**ARTÍCULO 4º.** Remítase copia de la presente Resolución a la oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Hojas de Vida para lo de su competencia

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

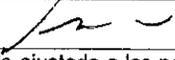
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

30 OCT 2024

Dado en san Juan de Pasto a los



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	28/10/2024	
Proyectó: Gerardo Valencia Embus P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	28/10/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		